



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 147 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 09 de junio del 2022

VISTO: el Informe Legal N° 058-2022-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 09.06.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el requerimiento de nulidad del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2022-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria: "ADQUISICIÓN DE FIERRO Y ALAMBRE DE CONSTRUCCIÓN Y ACCESORIOS";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 099-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 03.05.2022, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación para la ADQUISICIÓN DE FIERRO Y ALAMBRE DE CONSTRUCCIÓN Y ACCESORIOS bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, por el monto de S/ 52,010.00 (Cincuenta y dos mil diez con 00/100 soles) con cargo a la C.P. N° 649, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 109-2022-GRLL-PECH, de fecha 19.05.2022, se aprobaron las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2022-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria: "ADQUISICIÓN DE FIERRO Y ALAMBRE DE CONSTRUCCIÓN Y ACCESORIOS";

Que, mediante Oficio N° 002-2022-GRLL-GOB/PECH-CS-SIE 0001-2022-FIERRO Y ALAMBRE, de fecha 01.06.2022, el Presidente del Comité de Selección a cargo del proceso de selección indicado, se dirige a la Gerencia solicitando la nulidad de los actos del citado procedimiento, en merito a lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD y artículo 44 del RLCE, en atención a los considerandos expuestos en el acta de fecha 01.06.2022, del Comité de Selección;

Que, el Acta a que hace referencia señala que, contándose con el quórum reglamentario, el presidente titular apertura la reunión procediendo a la revisión de la página WEB del SEACE, referente al Listado de Bienes y servicios comunes, evidenciando que las fichas técnicas de los bienes objeto del procedimiento de selección en curso, fueron modificadas antes de su convocatoria (18.05.2022) con fechas 20 y 27 de abril del 2022, no obstante no se reformuló el requerimiento del expediente de contratación conforme a la ficha técnica modificada; por lo que acuerdan solicitar al Titular de la Entidad la nulidad de los actos del procedimiento de selección, en merito a lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD y artículo 44 del RLCE. Precisa que el numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, establece que: "Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, lo cual será comunicada al OEC

para que evalúe la incidencia de dichas modificaciones en otros aspectos del expediente de contratación, y gestionar una nueva aprobación, solo en caso este haya sido modificado en algún extremo. (...)”. Del mismo modo, el Artículo 44. Declaratoria de nulidad, establece que “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, (...)”

Que, mediante proveído N° 00090-2022-GRLL-PECH-SGOM-ATMIH, de fecha 08.06.2022, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento sub materia, precisa que el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2022-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria: “ADQUISICIÓN DE FIERRO Y ALAMBRE DE CONSTRUCCIÓN Y ACCESORIOS”, ya ha sido convocado;

Que, a través del documento de Visto, de fecha 09.06.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia sobre la evaluación de la documentación relacionada con el requerimiento de nulidad del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que la Directiva N° 0006-2019-ODCE/CD, aprobada con Resolución N° 018-2019-OSC/PRE “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica”, establece en el numeral 6.1. que al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC; precisando en el último párrafo del citado numeral que, si **antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, lo cual será comunicado al OEC para que evalúe la incidencia de dichas modificaciones en otros aspectos** del expediente de contratación, y gestionar una nueva aprobación, sólo en caso este haya sido modificado en algún extremo. Esta disposición también es aplicable a la siguiente convocatoria que se realice cuando el procedimiento de subasta sea declarado desierto;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, por su parte, el numeral 44.3 del indicado articulado, regula que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Verificándose en el caso sub examine que equivocadamente se publicó la convocatoria como ítem único, cuando correspondía a 03 (tres) ítem; por lo cual corresponde declarar la nulidad del procedimiento, debiendo retrotraerse este hasta la etapa de convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Nulidad del Procedimiento de Subasta Inversa Presencial N° 0001-2022-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria: "ADQUISICIÓN DE FIERRO Y ALAMBRE DE CONSTRUCCIÓN Y ACCESORIOS", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial; retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, de ser el caso, por parte del área usuaria

SEGUNDO.- Disponer que la presente Resolución Gerencial sea notificada a través de la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

TERCERO.- Disponer que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución, del Comité de Selección, de la Secretaría Técnica PAD; del encargado del SEACE, de la Subgerencia de Operación y Mantenimiento; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE